

Montería, Córdoba, 24 de septiembre de 2026

Señor(a):

Juez Constitucional de montería (Reparto)

E.S.D

Clase de proceso: Acción de tutela

Accionante: Luisa Fernanda Burgos Fuentes

Accionadas: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia

Derecho vulnerado: Derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones públicas, a la buena fe y a la confianza legítima.

Luisa Fernanda Burgos Fuentes, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.063.160.510 expedida en Lorica, de conformidad al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito incoar ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA por la vulneración de los Derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones públicas, a la buena fe y a la confianza legítima de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS.

1. La Procuraduría General de la Nación adelanta el Concurso de Méritos 2026 en conjunto con la Universidad de Antioquia, conforme a la Resolución No. 076 del 26 de marzo de 2026.
2. Me registré en la plataforma oficial dispuesta por la Procuraduría General de la Nación en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, utilizando el correo electrónico luisaburgosfuentes@hotmail.com.
3. Como resultado del registro, realicé la preinscripción a la convocatoria con código 100-2026, nivel jerárquico profesional, código y grado 3CA-17, obteniendo el número de registro 434304.
4. La convocatoria establecía el pago de un PIN o derechos de participación, el cual debía efectuarse hasta el 18 de septiembre de 2026, con hora límite de las 16:00 horas.
5. En cumplimiento de lo anterior, realicé el pago mediante PSE el día 18 de septiembre de 2026, a las 03:45:06 p.m., desde la aplicación Bancolombia, por valor de \$87.500, con número de transacción eCollect 171240744 y autorización/CUS No. 666517534.
6. El sistema confirmó la aprobación del pago dentro del plazo establecido y, en consecuencia, se remitió a mi correo electrónico la constancia correspondiente, cumpliendo así con el requisito exigido para continuar con el trámite de inscripción.

7. Sin embargo, al intentar finalizar la inscripción, la plataforma no reflejó la transacción, impidiéndome completar el proceso y cargar los documentos requeridos.
8. En ese momento apareció automáticamente una ventana con el siguiente mensaje: *"Error*

Ocurrió un error enviando la información

Servicio de pagos eCollect no disponible".

Dicha falla quedó registrada en una captura de pantalla realizada el 18 de septiembre de 2026 a las 3:52 p.m.

9. Con el fin de superar la dificultad, intenté actualizar la página en varias ocasiones; sin embargo, el error persistió, lo que me impidió culminar la inscripción.
10. Es preciso aclarar que esta situación no obedeció a negligencia ni incumplimiento de mi parte, sino a un error de sincronización entre la pasarela de pagos y el sistema del concurso.
11. La exclusión derivada de esta falla tecnológica me priva de participar en igualdad de condiciones y vulnera mis derechos constitucionales.
12. Finalmente, resulta pertinente señalar que este mismo error se presentó a otras personas que intentaron realizar la inscripción dentro del término señalado para la convocatoria. Estos fueron:
 - Radicación: 91001-33-33-001-2026-00182-00
Accionante: Luis Gabriel Bolívar Puin
Accionados: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia
 - Radicado: 63001-31-05-004-2026-10121-00
Accionante: Daniela Andrea Sanchez Agudelo
Accionados: Procuraduría General De La Nación y Universidad De Antioquia

II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito se adopte medida provisional que permita mi inscripción temporal en el concurso mientras se decide de fondo esta acción, habilitando mi usuario por 24 horas o, subsidiariamente, autorizando el envío de los documentos por correo electrónico o medio alternativo.

La medida es urgente, pues el cierre del proceso impide ejercer mi derecho a participar en igualdad de condiciones frente a los demás aspirantes.

III. PRETENSIONES

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima.
2. Ordenar a las entidades accionadas validar la transacción efectuada dentro del plazo y habilitar mi usuario para completar la inscripción.
3. Subsidiariamente, permitir la entrega de los documentos por medio alternativo, con efectos equivalentes a una inscripción válida.
4. Disponer que se conserven y remitan al despacho los registros de auditoría del sistema y trazabilidad del pago.
5. Prevenir que se me excluya del concurso por causas ajenas a mi voluntad, sin otorgarme ventajas indebidas frente a otros aspirantes.
6. Vincular a eCollect o a la sociedad responsable de la pasarela y requerirle la trazabilidad técnica y financiera completa de la transacción No. transacción eCollect 171240744 y autorización/CUS No. 666517534.
7. Adoptar cualquier otra orden necesaria para hacer efectivo el amparo.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- **DEBIDO PROCESO**

El artículo 29 de la Constitución dispone que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En un concurso de méritos, este derecho exige que la administración observe las reglas de la convocatoria, aplique criterios objetivos, permita el ejercicio efectivo de las oportunidades procedimentales y no traslade al aspirante las consecuencias de fallas imputables a los instrumentos tecnológicos escogidos para gestionar el trámite.

Reconozco que la convocatoria vincula tanto a la administración como a los participantes. Precisamente por ello, no solicito desconocer el plazo ni obtener una excepción fundada en una omisión personal. Pagué dentro del término; la barrera surgió después, cuando el sistema no registró a tiempo una transacción ya aprobada. Equiparar este supuesto al de quien no pagó o no intentó inscribirse desconoce la realidad acreditada y convierte una herramienta tecnológica en un obstáculo desproporcionado para el ejercicio del derecho.

- **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS Y PRINCIPIO DE MÉRITO**

El artículo 40 numeral 7 de la Constitución reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, y el artículo 125 establece el mérito como regla de acceso a la carrera. La jurisprudencia constitucional ha explicado que, cuando existe un concurso, el acceso a cargos públicos adquiere carácter fundamental en conexión con la igualdad y el debido proceso. La tutela solicitada protege, y no desconoce, el mérito: únicamente busca que pueda ser evaluada en las mismas condiciones que quienes sí lograron completar el trámite, sin garantizar admisión definitiva, puntaje ni nombramiento.

- **IGUALDAD**

El artículo 13 constitucional exige un trato igual para quienes se encuentran en condiciones equivalentes. Aunque cumplí oportunamente el pago, quedé en una situación más gravosa que los aspirantes cuyo reporte sí fue sincronizado a tiempo.

La diferencia de trato no se relaciona con el mérito, la capacidad, el cumplimiento de requisitos ni una conducta atribuible a mí, sino con el funcionamiento contingente de los sistemas dispuestos por las accionadas.

- **BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA**

Conforme al artículo 83 de la Constitución, las actuaciones de los particulares y de las autoridades deben ceñirse a la buena fe. La confirmación de que la transacción fue “APROBADA por la Entidad Financiera” generó una expectativa legítima de que el pago oportuno sería reportado y de que podría continuar el trámite. No resulta compatible con la buena fe que el usuario soporte íntegramente el riesgo interno de conciliación o comunicación entre la pasarela y la plataforma, cuando siguió el canal oficial y conserva prueba de aprobación dentro del término.

- **IMPUTACIÓN DE LA FALLA Y PROPORCIONALIDAD DE LA SOLUCIÓN**

Las entidades que adoptan medios electrónicos para tramitar un concurso deben administrar los riesgos ordinarios de disponibilidad, integración y trazabilidad del sistema, y ofrecer mecanismos razonables de contingencia. La exigencia de respetar los plazos no autoriza a ignorar evidencia objetiva de que el aspirante ejecutó dentro del término la actuación a su cargo. Ante la trazabilidad del PSE, las accionadas pueden verificar la hora de inicio, aprobación, recepción, conciliación y reporte del pago; por eso, la respuesta constitucional adecuada es permitir la culminación del trámite, sin modificar los requisitos sustanciales de la convocatoria.

V. PROCEDENCIA

- **Legitimación por activa y por pasiva**

Estoy legitimada por activa porque soy titular de los derechos invocados. Las accionadas están legitimadas por pasiva al dirigir, administrar u operar el concurso y la plataforma cuya respuesta tecnológica produjo la exclusión. Solicito vincular a eCollect o a la sociedad operadora de la pasarela para que aporte la trazabilidad completa de la transacción y ejerza su derecho de defensa.

- Subsidiariedad

La tutela es procedente porque necesito una decisión inmediata para evitar que el avance del concurso vuelva inocua cualquier protección posterior. Los medios ordinarios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo no ofrecen, en las circunstancias actuales, una respuesta suficientemente oportuna para reabrir una etapa de inscripción que acaba de cerrar. Esta acción no pretende reemplazar los mecanismos ordinarios ni controvertir una simple inconformidad reglamentaria, sino remover una barrera tecnológica actual que impidió materialmente participar.

- Inmediatez

La acción se presenta de manera inmediata, pues los hechos ocurrieron el 18 de septiembre de 2026 y la afectación continúa.

- Perjuicio irremediable

La amenaza es inminente porque el concurso avanza por etapas preclusivas; es grave porque supone la pérdida total de la oportunidad de competir por el empleo; requiere atención urgente porque, una vez consolidados listados o citaciones posteriores, la restitución será más compleja; y la intervención es impostergable para conservar la eficacia de un eventual fallo. La habilitación solicitada es limitada, reversible y no afecta el derecho de terceros a ser valorados por mérito.

La tutela es procedente por la inmediatez de los hechos y la inexistencia de otro medio judicial eficaz para evitar la pérdida definitiva de la oportunidad de participar. Los mecanismos ordinarios no ofrecen respuesta oportuna frente a un concurso en curso.

VI. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Constitución Política, artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83, 86, 125 y 209; Decreto 2591 de 1991, especialmente sus artículos 1, 5, 7, 10, 13, 18, 19, 20 y 37; Ley 1437 de 2011, en lo pertinente al debido proceso y al uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas; y las reglas específicas de la convocatoria.

Como criterio jurisprudencial general, la Corte Constitucional ha reiterado que las reglas del concurso obligan a la administración y a los aspirantes, que el debido proceso debe observarse durante todas sus etapas y que el acceso a cargos públicos por mérito se conecta con la igualdad. Entre otras, pueden consultarse las sentencias SU-067 de 2022 y T-114 de 2022. Antes de radicar, conviene verificar si

las reglas particulares de esta convocatoria o una decisión posterior contienen un precedente más específico sobre la plataforma utilizada.

VII. JURAMENTO

Manifisto señor Juez, bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones, ni contra la misma Entidad.

VIII. COMPETENCIA

Es competente el despacho de conformidad con el artículo 86 de la Constitución, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto vigentes, por ocurrir la vulneración y producir sus efectos en Montería.

IX. PRUEBAS

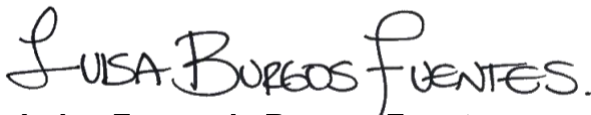
- Comprobante de pago mediante PSE realizado el día 18 de septiembre de 2026, a las 03:45:06 p.m., desde la aplicación Bancolombia, por valor de \$87.500, con número de transacción eCollect 171240744 y autorización/CUS No. 666517534.
- Captura de pantalla realizada el 18 de septiembre de 2026 a las 3:52 p.m., en la cual se evidencia la falla presentada por el sistema, la cual impidió continuar con el proceso de inscripción dentro del horario establecido en la convocatoria.
- Captura de pantalla de confirmación de preinscripción en el plazo establecido por el concurso.

X. NOTIFICACIONES

Accionante: la accionante recibirá notificaciones al correo luisaburgosfuentes@hotmail.com

Accionados: Procuraduría General de la Nación - Universidad de Antioquia.

Atentamente,



Luisa Fernanda Burgos Fuentes
C.c. 1.063.160.510

Encontrado en el buzón Entrada



De: **ecollect** >

Para: luisaburgosfuentes@hotmail.com >

18 de septiembre de 2026 a las 3:47 p.m.

**ecollect: DTN PROCURADURÍA
CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Confirmación #[666517534](#)
BANCOLOMBIA**



Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada
en PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT [8999990902](#)

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	1063160510 Luisa Burgos
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171240744 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	666517534
Fecha y Hora	18/09/2026 03:45:06 p.m.
Medio de Pago	BANCOLOMBIA
Detalle de la transacción	

Total Pagado \$ 87,500.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE	1	\$ 87,500.00

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones

Comprobante de pago mediante PSE realizado el día 18 de septiembre de 2026, a las 03:45:06 p.m., desde la aplicación Bancolombia, por valor de \$87.500, con número de transacción eCollect 171240744 y autorización/CUS No. 666517534.

Encontrado en el buzón Entrada



De: **Concurso Abierto de Méritos para proveer**

Para: luisaburgosfuentes@hotmail.com >

18 de septiembre de 2026 a las 3:42 p.m.

Confirmación preinscripción



**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola LUISA FERNANDA BURGOS FUENTES

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN

Número de registro: 434304

Convocatoria seleccionada: [100-2026](#)

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Etapas	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

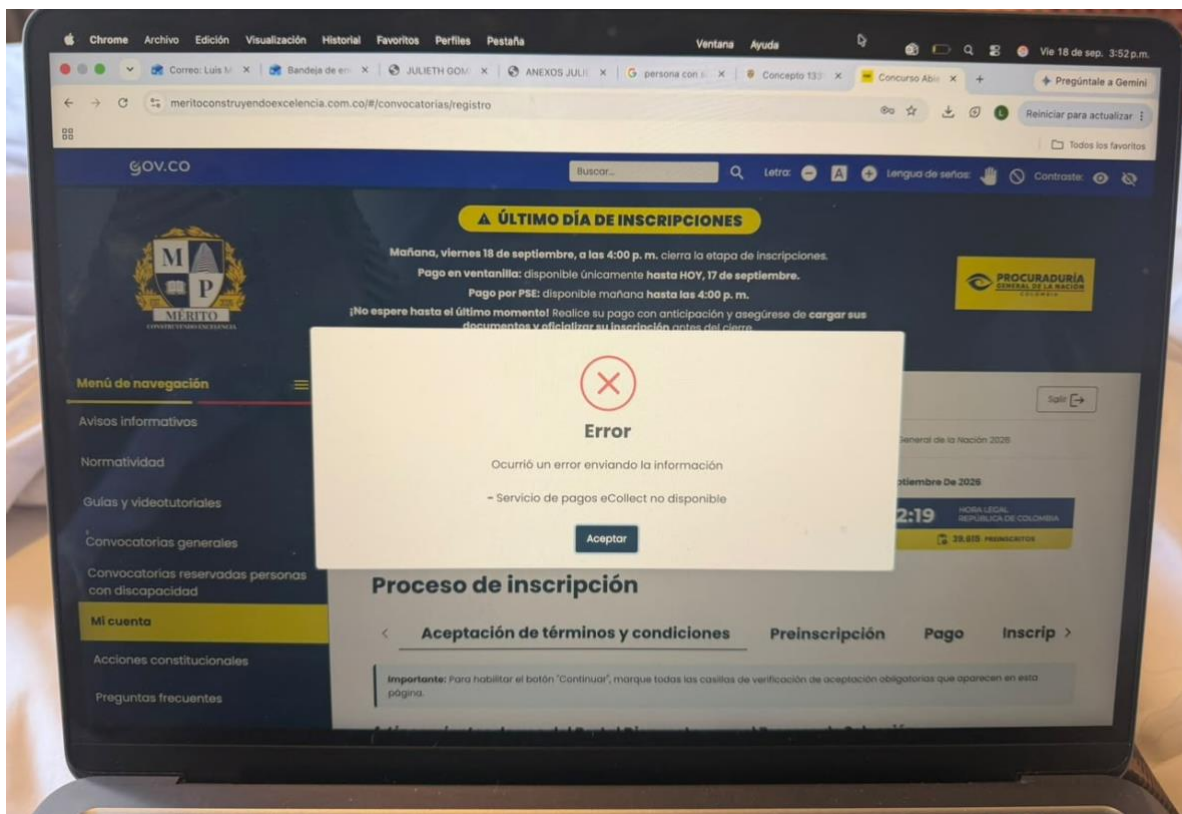
Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.

www.procuraduria.gov.co

Captura de pantalla de confirmación de preinscripción en el plazo establecido por el concurso.



Captura de pantalla realizada el 18 de septiembre de 2026 a las 3:52 p.m., en la cual se evidencia la falla presentada por el sistema, la cual impidió continuar con el proceso de inscripción dentro del horario establecido en la convocatoria.